ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS A REALIZAR TRABAJOS DE RECOGIDO Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL EXISTENTE DENTRO DE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE LAS MISMAS

AGENCIA: 133 **Contrato Núm.:** 2018-000062

Registro Núm.: 8-5-18

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES del Gobierno de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada para otorgar este **ACUERDO** al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, representado en este acto por su **SECRETARIA**, Honorable Tania Vázquez Rivera, mayor de edad, casada, abogada de profesión, y vecina de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominado el "**DEPARTAMENTO**".

DE LA OTRA PARTE: DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PUBLICAS, , representado en este acto por el ingeniero Carlos M. Contreras Aponte, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, facultado en ley para comparecer en este acto en su carácter de Secretario, actuando en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6 del 24 de julio de 1952, según enmendada y las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 6 del 1971, 3 L.P.R.A. §411-429, en adelante denominada el "**DTOP**".

EXPONEN

PRIMERO: El **DEPARTAMENTO**, en virtud de la Ley Núm. 23, supra, y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de Recursos de Agua de Puerto Rico", está facultado para celebrar y establecer convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y con organismos federales, estatales o municipales, bajo los términos y condiciones que estime convenientes, para la mejor aplicación y ejecución de las leyes que administra y el logro de sus deberes ministeriales.

SEGUNDO: El **DEPARTAMENTO**, tiene la responsabilidad de implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a lo que concierne a la conservación de los recursos naturales y ambientales, así como velar por la preservación y conservación de los mismos, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: El DTOP, es la instrumentalidad gubernamental responsable del custodio y mantenimiento de las carreteras en Puerto Rico bajo jurisdicción estatal.

CUARTO: El **DTOP**, tiene la obligación de cumplir con todas las leyes, programas y reglamentos que administra el **DEPARTAMENTO**, a los efectos de poder hacer el mejor uso de los recursos naturales y ambientales, localizados en áreas adyacentes a las carreteras bajo su jurisdicción y un buen aprovechamiento cuando éstas inciden sobre un bien de dominio público.

QUINTO: El **DTOP**, ha contemplado el uso de fondos del Gobierno de Puerto Rico como el de los Estados Unidos, para proyectos en la red vial que requieren trabajos de recogido y limpieza de escombros y rehabilitación dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en la Isla y provocados por el paso de los Huracanes Irma y María.

SEXTO: El **DTOP**, para agilizar el proceso de consulta y obtención de permisos para los proyectos que conlleven trabajos menores de reparación o rehabilitación de la red vial de Puerto Rico dentro de la servidumbre de paso de las carreteras existentes que se describen en el Apéndice de este **ACUERDO**, solicita al **DEPARTAMENTO** un procedimiento especial tomando en cuenta que los impactos ambientales de dichos trabajos serán mínimos y los mismos cualifican como exclusiones categóricas según la reglamentación vigente de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

SÉPTIMO: Tanto el **DTOP** como el **DEPARTAMENTO** tienen interés de armonizar el desarrollo de los proyectos de transportación y la rehabilitación de la red vial de Puerto Rico, con la conservación del medioambiente y de nuestros recursos naturales. Ambas entidades interesan evitar, minimizar y mitigar los impactos ocasionados a los recursos naturales relacionados con las obras antes mencionadas.

OCTAVO: En virtud de lo anteriormente señalado, los comparecientes libre y voluntariamente han convenido formalizar este **ACUERDO** mediante el cual, el **DEPARTAMENTO** autoriza a el DTOP a realizar trabajos de recogido y limpieza de escombros, y reparación y rehabilitación de la infraestructura vial dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en la Isla y provocados por el paso de los Huracanes Irma y María.

NOVENO: El **DEPARTAMENTO** de forma consistente con las leyes, programas y reglamentos que administra mediante el presente **ACUERDO** establece las guías que deberá seguir el DTOP para atender la situación descrita en los párrafos que anteceden.

DÉCIMO: Ambas partes reconocen tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **ACUERDO**, por lo que es otorgado bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El **DTOP** se compromete a cumplir cabalmente con los procedimientos establecidos por el **DEPARTAMENTO** de forma consistente con las leyes, programas y reglamentos que éste administra.

SEGUNDA: En virtud del presente **ACUERDO** se establecen los procedimientos para llevar a cabo los trabajos de recogido y limpieza de escombros, y reparación y rehabilitación de la infraestructura vial dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en la Isla y provocados por el paso de los Huracanes Irma y María, de forma consistente con los principios consignados en las leyes y reglamentos administrados por el **DEPARTAMENTO**.

TERCERA: En virtud de las disposiciones de este **ACUERDO,** se autoriza a el **DTOP** a realizar los cortes de árboles que estén severamente dañados, afectados, lesionados, o que estén en peligro inminente de caerse y que no puedan ser salvados, y que sean necesarios para realizar recogido y limpieza de escombros y rehabilitación dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en la Isla y provocados por el paso de los Huracanes Irma y María, sin la necesidad de obtener un Permiso del **DEPARTAMENTO** para tales fines.

CUARTA: El **DEPARTAMENTO** autoriza el movimiento de tierra para realizar las obras antes descritas, el cual no podrá exceder de quinientos (500) metros cúbicos por proyecto. De existir excedente de material, deberá depositarse en un vertedero debidamente autorizado o en cualquier predio perteneciente al **DTOP** que haya sido destinado para estos fines.

A tales efectos, el **DTOP** deberá cumplir con lo siguiente:

a) El **DTOP** es responsable de utilizar los servicios de un Profesional de Siembra y Forestación debidamente certificado reconocido por el **DEPARTAMENTO** para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 133, *supra*.

b) El Profesional de Siembra y Forestación preparará un inventario de todos los árboles que tenga un diámetro a la altura de pecho (DAP) de cuatro (4) pulgadas o mayor, que ubican en las áreas a ser impactadas durante la realización de las obras mencionadas. El inventario de árboles incluirá el nombre común, nombre científico, diámetro a la altura de pecho (DAP), altura y condiciones del árbol antes de ser impactado. Además, indicará si el árbol será cortado, trasplantado, conservado opodado.

c) El **DEPARTAMENTO** no requerirá del **DTOP,** sus consultores y contratistas la preparación y presentación de una Solicitud de Permiso para Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles para aquellas obras cobijadas bajo este **ACUERDO**.

d) En caso de que en el inventario incluya algún árbol cuya especie esté designada como vulnerable, o en peligro de extinción, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 6766 de 11 de febrero de 2004, mejor conocido como *Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* el Profesional de Siembra y Forestación del **DTOP** solicitará al **DEPARTAMENTO** el asesoramiento técnico de un Biólogo del Negociado de Servicio Forestal para evaluar dicho árbol y protegerlo de cualquier impacto ocasionado por los proyectos mencionados. Si se

trata de una especie protegida o en peligro de extinción se debe tomar todas las medidas al alcance para la protección, conservación o trasplante del árbol.

e) Durante los trabajos de recogido y limpieza de escombros, y reparación y rehabilitación de la infraestructura vial dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en la Isla y provocados por el paso de los Huracanes Irma y María, el **DTOP** presentará cada quince (15) días al **DEPARTAMENTO** un informe certificado por el Profesional de Siembra y Reforestación empleado o contrato por su agencia, que contenga el inventario antes mencionado, incluyendo los árboles existentes en el área, su condición y de qué manera, si alguna, fueron impactados.

f) Luego de haberse finalizado el recogido y limpieza de escombros, y reparación y rehabilitación de la infraestructura vial dentro de las servidumbres de paso de las carreteras existentes en Puerto Rico provocados por el paso de los Huracanes Irma y María, el **DTOP** presentará al **DEPARTAMENTO** un informe final que contenga toda la información relacionada con los trabajos realizados, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que los mismos sean culminados.

QUINTA: En la eventualidad de que los trabajos incidan sobre un cuerpo de agua, será necesario presentar un Estudio Hidrológico-Hidráulico al **DEPARTAMENTO**. Dicho estudio será evaluado por el **DEPARTAMENTO** previo a los trabajos que contemple realizar el **DTOP**.

SEXTA: Para todas las obras cobijadas baje este **ACUERDO** el **DTOP** deberá asegurar que en la póliza de responsabilidad pública de las mismas se incluya al **DEPARTAMENTO** como Co-Asegurado adicional.

SÉPTIMA: Este **ACUERDO** podrá ser renovado o extendido en cualquier momento durante la vigencia del mismo, con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

OCTAVA: Las partes acuerdan que toda enmienda que se tenga que hacer al presente **ACUERDO**, será realizada por escrito, durante la vigencia del mismo y mediando el consentimiento de ambas partes.

NOVENA: La redacción del presente **ACUERDO** ha sido el producto de reuniones sostenidas entre ambas partes. Por lo tanto, para todos los fines legales pertinentes de las cláusulas contenidas en el mismo, éste ha sido redactado por ambas partes.

DÉCIMA: Las cláusulas y condiciones de este **ACUERDO** son independientes unas de la otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este **ACUERDO** es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente.

UNDÉCIMA: Las partes estipulan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este **ACUERDO** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con

lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Registro de Contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

DUODÉCIMA: Este **ACUERDO** tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de la firma del mismo. Si el DTOP interesa extender su vigencia deberá notificar su intención por escrito al **DEPARTAMENTO** dentro del término de quince (15) días previo a la fecha de vencimiento. Cualquier cambio o modificación sustancial que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones de este **ACUERDO**, deberá incorporarse al mismo mediante enmienda formal.

DÉCIMA TERCERA: El INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA por parte del DTOP, así como la **CONDUCTA IMPROPIA** de sus agentes o funcionarios, constituirá causa suficiente para que el **DEPARTAMENTO** dé por terminado este **ACUERDO** inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

LECTURA Y ACEPTACIÓN

Las partes comparecientes leen y formalizan el presente **ACUERDO** por encontrarlo redactado conforme a lo convenido, lo ratifican y firman en la última página del mismo y escriben sus iniciales al margen de todos sus folios.

Tal es el **ACUERDO** que firman las partes en San Juan, Puerto Rico el 8 de mayo de 2018.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales Ambientales (DEPARTAMENTO)
SSP: 660-34-4381

Carlos M. Contreras Aponte, PE, PTOE
Secretario
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
SSP: 660-43-6728

Revisado por:

Lcda. Anibelle Peterson Peguero
Directora – Oficina Asuntos Legales
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Lcdo. Juan M. Maldonado De Jesús
Asesor Legal
Departamento de Transportación y Obras Públicas